

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015. según (BOE. Resolución de 3 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Según la convocatoria: Para el alumnado de necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastornos graves de conducta. Se contemplará los siguientes informes:

****A los efectos de contemplar el Artículo 2. Beneficiarios. Requisitos:**

- Certificado de minusvalía.
- De aquellos alumnos **que no acrediten mediante certificado de minusvalía**, la necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastornos graves de conducta. Los equipos de Orientación Educativa o Departamentos de Orientación, dependientes de la Administración Educativa, cumplimentarán el apartado B, de la página 4 de la solicitud. Con el Visto Bueno, del director/a del Servicio Psicopedagógico Escolar del sector, en todos los casos excepto: los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES).

****Si no se dispone de la página mencionada cumplimentada SE ADJUNTA ARCHIVO CON MODELO.**

****Del alumnado que solicite Reeducción Pedagógica y/o de Reeducción del lenguaje.** A los efectos de contemplar el Artículo 7, apartado 6.b. Y con carácter complementario para la certificación de la inspección educativa acreditando la necesidad de recibir estos tratamientos por la inexistencia o insuficiencia de atención proporcionada por el centro en el que está escolarizado el alumno solicitante:

Los equipos de Orientación Educativa o Departamentos de Orientación, dependientes de la Administración educativa, cumplimentarán el Informe en que se detalle: la asistencia educativa que se considere necesaria para su corrección, la duración previsible de la asistencia, y las condiciones que garanticen su prestación. **SE ADJUNTA ARCHIVO CONTENIENDO MODELO DEL DOCUMENTO:** dicho informe con el Visto Bueno del director/a del Servicio Psicopedagógico Escolar del sector, en todos los casos, excepto: los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES)

Para: ALUMNADO DE ALTAS CAPACIDADES

A los efectos de contemplar el Artículo 3. ALUMNADO DE ALTAS CAPACIDADES. Requisitos.
Apartado 1.

Los equipos de Orientación Educativa o Departamentos de Orientación, dependientes de la Administración educativa cumplimentarán el apartado B, de la página 4 de la solicitud. Con el Visto Bueno del director/a del Servicio Psicopedagógico Escolar del sector en todos los casos, excepto los Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES).